



ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA

(IC-GADPRGP-012-2026)

FECHA: 05-FEBRERO-2026

ÁREA REQUIRENTE: *Presidencia*

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. CER-2026-ENE-0006

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Parroquial de General Proaño a entregar la necesidad denominada; SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA PARA ADECUACIÓN DE POZAS EN EL RÍO JIMBITONO Y SUMINISTRO DE ARENA PARA LA ADECUACIÓN DE CANCHA DE VÓLEY PLAYERO EN LA COMUNIDAD DE JIMBITONO, PARROQUIA GENERAL PROAÑO, a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Parroquial de General Proaño, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: Sra. Astudillo Salinas Norma Janeth

RUC: 1400576011001

TELÉFONO: 0981400372

DIRECCIÓN: Juan de Salinas y Soasti.

CORREO: normita_89@hotmail.es

PROFORMA Nro.: 07-N-2026

FECHA: 04-02-2026

CONTACTO: 0981400372

VIGENCIA: 45 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	444210111	SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA PARA ADECUACIÓN DE POZAS EN EL RÍO JIMBITONO Y SUMINISTRO DE ARENA PARA LA ADECUACIÓN DE CANCHA DE VÓLEY PLAYERO EN LA COMUNIDAD DE JIMBITONO, PARROQUIA GENERAL PROAÑO.	GLOBAL	1	590,00	590,00
SUB TOTAL						\$ 590,00
IVA 15%						\$ 88,50
TOTAL						\$ 678,50

Ítems a requerir:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ACTIVIDADES			
1	SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA PARA ADECUACIÓN DE POZAS EN EL RÍO JIMBITONO.	HORA	6
2	SUMINISTRO DE ARENA NATURAL PARA LA ADECUACIÓN DE CANCHA DE VÓLEY PLAYERO.	M3	16

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's).
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.
- Regirse en los Términos de Referencia para el cumplimiento de los bienes y servicios a contratar.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA Y ADMINISTRADOR:

Registro Oficial - Noveno Suplemento N° 153 Martes 28 de octubre de 2025 Artículo 211.- Administrador de orden de compra.- La entidad contratante generadora de la orden de

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Ing. Sebastian Marquina Tenesaca en calidad de Técnico Civil y Fiscalizador de Obra del Gobierno Parroquial, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que

compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra. El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra	servicios a contratar, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual. En conformidad al Artículo 360.- Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. La verificación de los bienes y/o servicios estará a cargo del Ing. Sebastian Marquina Tenesaca Técnico del Gobierno Parroquial, quien verificará los servicios a realizar cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual.
FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Artículo 355.- Reglas de inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual. 1. En los contratos cuya forma de pago sea del cien por ciento, contra - entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.	Forma de pago: El Gobierno Autónomo Parroquial de General Proaño, pagará la orden de compra para los SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE ESTUDIO GEOTÉCNICO DE SUELOS EN EL PREDIO INSTITUCIONAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE GENERAL PROAÑO No habrá anticipo. El pago se realizará contra entrega, es decir que una vez haya entregado los servicios de manera parcial por consumo mensual se pagará previa la presentación de la respectiva acta, informe y será por medio de transferencia bancaria. Anticipo: 0% Valor restante de la orden de compra: es mediante contra entrega a entera satisfacción de la entidad contratante. Condiciones de pago: El proveedor presentará la respectiva acta de los servicios entregado y demás documentos habilitantes, y la respectiva factura, la cual será revisada y aprobada por el Administrador de la orden de compra, quienes deberán emitir su respectivo informe, y posteriormente se deberá suscribir el Acta de Entrega Recepción. Documentos habilitantes para el pago: -Acta de entrega recepción/ si lo requiere. -Registro fotográfico de los bienes entregados/ si lo requiere -Informe del Administrador de la orden de compra. -Acta de Entrega Recepción Única y Definitiva debidamente legalizada. -Factura -Cédula de identidad y Certificado de votación actualizados. -RUC. -Certificado bancario actualizado.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución para la presente necesidad de contratación denominada SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS GEOTÉCNICOS DE SUELOS EN EL PREDIO INSTITUCIONAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE GENERAL PROAÑO, un plazo de 15 días hábiles y posterior tendrá 10 días

	hábiles para la firma del acta de entrega única y definitiva., contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra, conforme a lo establecido en los presentes Términos de Referencia. Dentro de dicho plazo, el contratista deberá ejecutar la totalidad del servicio y entregar el informe técnico final del estudio geotécnico de suelos, a fin de que la entidad contratante proceda con la recepción única y definitiva, previo informe de conformidad del Administrador del Contrato y el cumplimiento de los documentos habilitantes correspondientes
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	- El contratista deberá cumplir con todas las condiciones técnicas, operativas y contractuales establecidas para la prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada y transporte de materiales áridos. - Asegurar y facilitar el ingreso del Administrador del contrato y/o personal técnico del GAD Parroquial Rural de General Proaño para la supervisión, control y verificación de la ejecución de los trabajos. - Garantizar que la maquinaria se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y operativas, debiendo reemplazarla de manera inmediata en caso de fallas que impidan la correcta ejecución del servicio. - Cumplir con los horarios, plazos y actividades programadas, conforme a la planificación establecida y coordinada con el Administrador del contrato. - Garantizar que el operador de la maquinaria sea personal calificado y con experiencia, responsable del manejo adecuado del equipo asignado. - Proveer y exigir el uso de equipo de protección personal al operador y personal de apoyo, así como cumplir con las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales. - Notificar oportunamente al Administrador del contrato sobre cualquier novedad, contingencia o modificación que pueda afectar la ejecución normal de los trabajos. - Cumplir con las disposiciones relacionadas con la señalización, seguridad del área de trabajo y protección del entorno, evitando afectaciones a terceros y al medio ambiente. - Garantizar el transporte y descarga de la arena en los puntos previamente definidos, conforme a las cantidades y condiciones establecidas en la orden de compra. Presentar los partes diarios de trabajo, registros fotográficos y demás documentación de respaldo que permita verificar las horas efectivas de maquinaria y la correcta ejecución del servicio.
MULTAS: Artículo 375.- Multas durante la ejecución contractual.- De conformidad con el artículo 82 numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual.	En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen los pliegos. En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500). La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.

GARANTÍA:	De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad al Art. 87 Garantía Técnica. - con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación en caso de requerirlo. La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 343.- Requisitos para la celebración de los contratos. - A más de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son requisitos previos para la firma del contrato: 1. Las garantías en los casos que corresponda;
LUGAR DE ENTREGA:	La presente propuesta se dará en la Provincial de Morona Santiago, Cantón Morona, Parroquia General Proaño, Comunidad de Jimbitono.
RECEPCIÓN: Noveno Suplemento N° 153 - Registro Oficial del Martes 28 de octubre de 2025 Artículo 364.- Recepción.-	En todas las recepciones a las que hace referencia el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrá el administrador del contrato. En el caso de obras, el fiscalizador está prohibido de intervenir en las recepciones. En el caso de adquisición de bienes se sumará el guardalmacén o la persona responsable del control de bienes. Exceptúese de esta disposición a la recepción presunta solicitada por el contratista.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - La certificación de la Secretaria – Tesorera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	La Sra. Astudillo Salinas Norma Janeth persona natural, con RUC: 1400576011001, certifica e informa que los bienes o servicios cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autónomo Parroquial de General Proaño la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El Gobierno Autónomo Parroquial de General Proaño podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

	Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	
Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 140 martes 7 de octubre de 2025, según el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, prevé:	
<i>Contrataciones de ínfima cuantía. Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.</i>	
<i>El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.</i>	
<i>Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio</i>	
<i>fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.</i>	
<i>Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.</i>	
Artículo 375.- Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 82 numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual.	
<i>La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual.</i>	
MÁXIMA AUTORIDAD	CONTRATISTA
Lcdo. Joan Andrés Quezada Gallado PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE GENERAL PROAÑO	Sra. Astudillo Salinas Norma Janeth PROVEEDOR ADJUDICADO RUC: 1400576011001